

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COBAES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MMT. HILDA ROSARIO BÁEZ SAÑUDO; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “CEDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. Del “COBAES”:

1.1 Que es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el artículo 1° del Reglamento General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, cuyo objetivo es impartir educación a nivel medio superior.

1.2 Que para este acto, “COBAES” estará representado por la MMT. HILDA ROSARIO BÁEZ SAÑUDO, en su carácter de Directora General, personalidad que acredita con el nombramiento otorgado por la H. Junta Directiva, de fecha 9 de enero de 2015, con base en el artículo 9° del Reglamento General de “COBAES”, así como en las atribuciones que le confiere el artículo 10 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado, se hace constar con la escritura pública No. 12,964 de fecha 20 de enero de 2015, otorgada por el C. Lic. Notario Público No. 127 Rubén Elías Gil Leyva Morales, registrado bajo la inscripción No. 74 del Libro 83, de la Sección Tercera, en el Registro Público de la Propiedad. Que su objeto social es impartir educación a nivel medio superior.

1.3 Que el domicilio legal, para efectos del presente convenio, se encuentra ubicado en avenida Independencia 2142 Sur, Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México.

2. De la “CEDH”:

2.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público de carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

2.2 Que en los términos del artículo 7 fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanentes con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado; formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa, de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos.

2.3 Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.4 Que su Presidente, el MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

2.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de esta ciudad, con números telefónicos 01 667 752 24 21 y 752 25 75.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.

3.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” para desarrollar actividades de divulgación, promoción y capacitación en derechos humanos, tales como: pláticas, talleres, conferencias y distribución de material entre la población estudiantil de cada plantel educativo, así como para la prestación del servicio social de los estudiantes de “**COBAES**”, que reúnan el perfil y los requisitos que establece la normatividad en la materia, a través de la realización de actividades de apoyo para la “**CEDH**”.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

Por parte del “**COBAES**”:

- a) Brindar las facilidades para que se implementen los programas de formación, tales como pláticas, conferencias y actividades de capacitación en lo relativo a derechos humanos, promoviendo con ello el conocimiento y respeto a los mismos. También colaborará con la distribución del material que se le haga entrega.
- b) Promover entre la población estudiantil, la realización del servicio social en la “**CEDH**”.
- c) Enviar a la “**CEDH**”, el número y el perfil de los alumnos que de manera conjunta acuerden las partes para la realización de la prestación del servicio social.
- d) Designar a las personas responsables de supervisar el desarrollo del servicio social.

Por parte de la “**CEDH**”:

- a) Impartir capacitación a través de conferencias, pláticas o talleres a profesores, alumnos y personal administrativo en materia de derechos humanos, promoviendo en todo momento la prevención de la violencia escolar y buscando una cultura de la denuncia sobre violaciones a los mismos. Asimismo, proporcionará material de divulgación sobre el tema.
- b) Solicitar el perfil y el número de alumnos que están en condición de prestar su servicio social, acorde a sus necesidades, establecer las actividades y el área en donde se prestará dicho servicio.
- c) Designar a la persona responsable para la realización de los trámites que se establecerán para la prestación del servicio social.
- d) Otorgar las facilidades y asesoría a los prestadores del servicio social, para que desarrollen su labor.

- e) Expedir a los alumnos, que cumplieron cabalmente con la prestación del servicio social, la constancia correspondiente a la conclusión de dicho servicio.

TERCERA. “LAS PARTES” propondrán los medios para apoyarse mutuamente en las actividades de difusión de los derechos humanos, así como en la realización de actividades de capacitación y formación, como pláticas, talleres, conferencias y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las partes para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

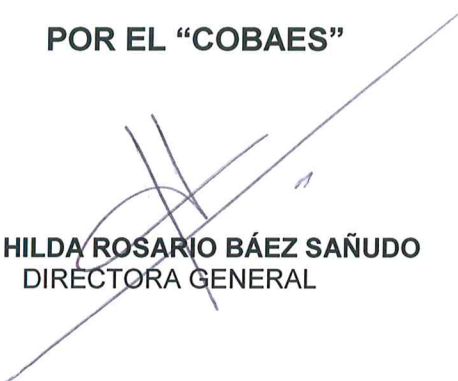
SEXTA. Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se llegaran a firmar.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, y tendrá una duración hasta que **“LAS PARTES”** lo acuerden, pudiendo ser modificado o rescindido de común acuerdo o indistintamente por incumplimiento a las cláusulas a las que se han comprometido respectivamente.

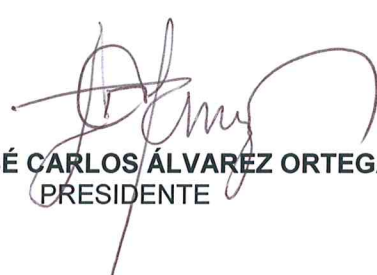
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente documento, lo firman por duplicado, para constancia y cumplimiento, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR EL “COBAES”



MMT. HILDA ROSARIO BÁEZ SAÑUDO
DIRECTORA GENERAL

POR LA “CEDH”



MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE

TESTIGOS



LIC. CÉSAR GONSALO ARMENTA SARMIENTO
SECRETARIO GENERAL



LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
SECRETARÍA EJECUTIVA